



DDU – ESPECÍFICA N° 34 / 2009

CIRCULAR ORD. N° 0628 /

**MAT.:** Oportunidad en la que debe efectuarse la calificación a que se refiere el artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

**NORMAS URBANÍSTICAS, USOS DE SUELO, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS; CALIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O DE BODEGAJE; SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**SANTIAGO, 18 AGO. 2009**

**DE :** JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

**A :** SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante consultas respecto del momento en que se debe emitir la calificación de las actividades productivas, tanto para tramitar un Permiso de Edificación, como para la instancia de evaluación ambiental, en caso que se requiera ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), se ha estimado necesario impartir instrucciones para la correcta aplicación de la normativa asociada.
2. Al respecto, se debe informar que si bien es cierto la normativa de urbanismo y construcciones no establece en qué momento se debe efectuar la calificación de las actividades productivas -conforme al artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones-, dicha calificación resulta un requisito indispensable para el otorgamiento de un permiso de edificación ante la Dirección de Obras Municipales, sea que la actividad productiva pretenda emplazarse en terrenos ubicados en el área urbana o en el área rural. (Aplica Dictamen N° 60.323 de fecha 15.12.06 de la Contraloría General de la República).
3. Por otra parte, y sin perjuicio de lo señalado en el Ord. Circular N° 515, **DDU 156**, emitida por esta División con fecha 21.11.05 -en el sentido que no existiría impedimento jurídico para que las Direcciones de Obras Municipales otorguen un permiso de edificación antes que se resuelva la evaluación ambiental-, para el caso de proyectos que deban ingresar al SEIA, la calificación a que alude el artículo 4.14.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, constituye uno de los permisos ambientales sectoriales, establecido expresamente en el artículo 94 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en tal sentido, la calificación que le corresponde efectuar a la Secretaría Regional Ministerial de Salud, debe cumplir también con dicha normativa que, en síntesis, establece que este tipo de permisos o pronunciamientos, serán otorgados a través de dicho sistema de evaluación.

4. En consecuencia, independientemente si la actividad productiva deba o no ingresar al SEIA, mientras no se haya efectuado la calificación referida, el Director de Obras Municipales se verá impedido de otorgar los permisos respectivos.

Saluda atentamente a usted,



OFJ / MEBP / JAV

1116 (47-5)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales, todas las regiones
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU, Ley 20.285, artículo 7, letra g.